

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN
INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE
INGENIERÍA DE CONSTRUCCIÓN Y
FABRICACIÓN**

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE CONSTRUCCIÓN Y FABRICACIÓN

TÍTULO I DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1

1. El Departamento de Ingeniería de Construcción y Fabricación, integrado en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, es la unidad universitaria básica encargada de coordinar, programar y desarrollar, dentro del ámbito de sus atribuciones, la investigación y la enseñanza en las materias científicas y técnicas que tenga asignadas.
2. La sede principal del Departamento se ubica en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales.

Artículo 2

1. Son miembros del Departamento de Ingeniería de Construcción y Fabricación:
 - a. El personal docente e investigador y el personal de administración y servicios vinculado funcional o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.
 - b. Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.
 - c. Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación académica temporal con éste.
2. El personal docente e investigador y el personal de administración y servicios adscrito temporalmente al Departamento formará parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 3

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

- a. Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada Facultad y Escuela, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan. La asignación de docencia a los profesores se realizará de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno.
- b. Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras, así como fomentar y coordinar la investigación en el marco de los ámbitos de conocimiento o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia, con el respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.
- c. Organizar, dirigir y desarrollar estudios de máster y programas de doctorado en el ámbito o ámbitos de conocimiento que le son propios, sin perjuicio de la normativa específica correspondiente a las Escuelas de Doctorado, en su caso.
- d. Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.
- e. Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.
- f. Organizar, coordinar y aprobar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.
- g. Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

- h. Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.
- i. Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.
- j. Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.
- k. Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia docendi* de profesores tutores de la UNED.
- l. Proponer el nombramiento de Doctores *honoris causa* relacionados con alguno de sus ámbitos de conocimiento.
- m. Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.
- n. Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa, conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.
- ñ. Informar a los representantes de estudiantes de las actividades académicas del Departamento.

TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4

De conformidad con lo establecido en los Estatutos de la UNED, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión Permanente, la Comisión Docente, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Reclamaciones de Exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas del Consejo de Departamento que puedan constituirse.
2. Unipersonales: el Director, el Subdirector y el Secretario de Departamento. También se considerarán órganos unipersonales a efectos de colaboración en el gobierno del Departamento los Coordinadores de los Comités Delegados de Área de Conocimiento.

CAPÍTULO I ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª. Disposiciones comunes

Artículo 5

1. Para la válida constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que, en primera convocatoria, estén presentes en la reunión la mayoría absoluta de sus miembros y en todo caso el Presidente y el Secretario, o quienes les sustituyan. Si no existiese el quórum indicado, se podrá constituir válidamente en segunda convocatoria, media hora más tarde de la hora fijada para la primera, con la presencia de, al menos, la tercera parte de sus miembros.
2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.
3. En los órganos colegiados no se podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Salvo que la normativa exija una mayoría cualificada, los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos, siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 6

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7

Las votaciones podrán ser:

- a. Por asentimiento, a propuesta del Presidente y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.
- b. Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente sobre la aprobación, en su caso, de una determinada resolución en los términos en que considere que debe someterse a acuerdo tras la deliberación.
- c. Votaciones secretas, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente.

Artículo 8

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En ningún caso se podrá delegar el voto.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su

intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
5. No podrán ser añadidos nuevos puntos en el Orden del Día durante la celebración de sesiones del Consejo de Departamento, ni tomar acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y preguntas”, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
6. Corresponde al Secretario del Departamento garantizar el libre acceso de los miembros del Departamento a las Actas del Consejo de Departamento.

Sección 2ª. El Consejo de Departamento

Artículo 9

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y está presidido por el Director de Departamento.

Artículo 10

1. El Consejo de Departamento está integrado por los siguientes miembros:
 - a. Todos los doctores adscritos al Departamento
 - b. Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento. Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente

el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores. Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, así como sus suplentes, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos.

- c. Dos representantes de profesores tutores.
 - d. Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
 - e. Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de posgrado oficial, que tengan vinculación con la Facultad o Escuela.
2. La elección de representantes debe realizarse mediante sufragio, universal, libre, igual, directo y secreto. Deberá propiciarse la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los representantes titulares del órgano colegiado podrán ser sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, que deberán acreditarlo ante la secretaría del órgano colegiado, con respeto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

3. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de profesores tutores, estudiantes y personal investigador en formación cuya representación se renovará con arreglo a su propia normativa.

Artículo 11

Son competencias del Consejo de Departamento, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno:

- a. Aprobar el proyecto de su reglamento de régimen interior, que deberá incluir los plazos y condiciones para la renovación de los correspondientes órganos de gobierno, colegiados y unipersonales.
- b. Elegir y, en su caso, destituir al Director.
- c. Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

- d. Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica de las Escuelas de Doctorado.
- e. Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.
- f. Supervisar los criterios de evaluación aplicables.
- g. Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.
- h. Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central.
- i. Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.
- j. Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.
- k. Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.
- l. Aprobar la memoria anual del Departamento.
- m. Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones previstas en los Estatutos de la UNED.
- n. Crear comisiones cuya composición será regulada por el reglamento de régimen interior según su cometido.
- ñ. Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la *venia docendi* a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento de acuerdo a la normativa específica de *venia docendi*.
- o. Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia docendi* de profesores tutores de la UNED.

- p. Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.
- q. Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la Comisión de Reclamaciones de Exámenes en los términos establecidos en las Normas sobre Revisión de Exámenes aprobadas por el Consejo de Gobierno.
- r. Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 12

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada año académico.
2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.
3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al inicio de las mismas.
4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de 10 días naturales, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación sobre dichos temas se hará llegar a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha fijada para la reunión, salvo urgencia justificada. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

Artículo 13

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.
2. En ningún caso se admitirán delegaciones de voto.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Director será sustituido en sus funciones por el Subdirector, y, en caso de ausencia de éste por el miembro del órgano colegiado de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden de entre sus componentes. En los mismos supuestos anteriores el Secretario será sustituido en sus funciones por el miembro del personal docente e investigador del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 14

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

- a. Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones, así como la información sobre los temas que figuren en el mismo.
- b. Participar en los debates de las sesiones.
- c. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d. Formular ruegos y preguntas.
- e. Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Sección 3ª. De las Comisiones

Artículo 15

Las Comisiones del Departamento de Ingeniería de Construcción y Fabricación son, al menos, las siguientes:

1. Comisiones Delegadas:
 - a. Comisión Permanente
 - b. Comisión Docente

c. Comisión de Doctorado

2. Comisión de Reclamaciones de Exámenes

Artículo 16

La Comisión Permanente realizará, en nombre y por delegación del Consejo del Departamento cuantas funciones de gobierno tenga encomendadas, así como la resolución de cuestiones de urgencia y cuando no resulte posible la convocatoria en plazo del Consejo de Departamento. Estará compuesta por:

- a. El Director, el Subdirector y el Secretario del Departamento.
- b. Dos representantes del personal docente e investigador doctor.
- c. Un representante del personal docente e investigador no doctor.
- d. Un profesor tutor.
- e. El representante del personal de administración y servicios.
- f. Un estudiante.

Artículo 17

1. Los representantes de cada sector en la Comisión Permanente serán elegidos en la primera sesión constitutiva del Consejo, figurando dicha elección como punto expreso del orden del día.
2. Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por y entre los de los diferentes sectores de acuerdo con el sistema mayoritario simple de voto, limitado a los dos tercios de los representantes elegibles en cada sector redondeado, en su caso, al entero más próximo.

Artículo 18

1. La Comisión Docente estará formada por el Director del Departamento, por el Secretario y por un profesor permanente por cada una de las áreas de conocimiento con docencia en el Departamento y por uno de los representantes de estudiantes del Consejo de Departamento. En el caso de no formar parte de la Comisión, serán convocados a sus reuniones, con voz pero sin voto, los Coordinadores de los Másteres Oficiales impartidos prioritariamente por el Departamento en los casos que se vayan a tratar asuntos relacionados con dichos Másteres Oficiales.

2. La Comisión Docente entenderá los temas relacionados con las titulaciones oficiales de Grado y de Posgrado, así como cualquier asunto de carácter docente relacionado con ellos, sin menoscabo de las competencias de las Comisiones de Coordinación de dichas titulaciones oficiales. También será objeto de esta Comisión lo relativo a las actividades de educación permanente y de extensión universitaria.

Artículo 19

1. La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y cuatro profesores doctores designados por sorteo, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.
2. En el caso de no formar parte de la Comisión, serán convocados a sus reuniones, con voz pero sin voto, los Coordinadores de los Programas de Doctorado impartidos prioritariamente por el Departamento en los casos que se vayan a tratar asuntos relacionados con dichos Programas de Doctorado.

Artículo 20

La Comisión de Reclamación de Exámenes será nombrada por el Presidente del Consejo de Departamento, por delegación de éste, y estará integrada por tres profesores del mismo correspondientes al ámbito de conocimiento de la asignatura afectada, uno de ellos deberá pertenecer, siempre que ello resulte posible, al equipo docente de la asignatura del examen reclamado, y un representante de estudiantes en los términos previstos en la normativa sobre revisión de exámenes. No podrán formar parte de esta Comisión los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación previo.

Artículo 21

1. Las Comisiones Delegadas serán presididas por el Director del Departamento y actuará como secretario, con voz y sin voto, el Secretario del Departamento que levantará la correspondiente acta.

2. Las Comisiones Delegadas deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.
3. Las Comisiones deberán ser convocadas con una antelación mínima de 72 horas por el Director del Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros. Junto a la convocatoria se remitirá la documentación.

Artículo 22

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas, de la que formarán parte el Director y el Secretario, y en las que el resto de miembros serán elegidos entre los profesores con vinculación permanente y personal docente e investigador contratado, adscritos al Departamento.

CAPÍTULO II ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª. Director de Departamento

Artículo 23

El Director de Departamento ejerce la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, gestionar, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

Artículo 24

Corresponden al Director las siguientes competencias:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.
- b. Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.
- c. Proponer el nombramiento del Secretario y, en su caso, del Subdirector.

- d. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
- e. Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.
- f. Presentar anualmente al Consejo de Departamento el presupuesto y el estado de cuentas del Departamento.
- g. Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.
- h. Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.
- i. Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 25

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, que sean miembros del Departamento. Será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos. En el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una nueva votación a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados o, de tratarse de un único candidato, nuevos candidatos.
2. La duración del mandato del Director de Departamento será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

Artículo 26

1. Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con treinta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien, en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.
2. La elección se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, convocado al efecto con ese único punto del orden del día.

3. Serán electores todos los miembros del Consejo de Departamento que se hallen en la situación administrativa de servicio activo en la UNED a la fecha de la convocatoria.

Artículo 27

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el artículo 93 de los Estatutos de la UNED. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 93 de los Estatutos. En casos en que esto último no resulte posible, asumirá las funciones de dirección el Subdirector de Departamento.

Artículo 28

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.
2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 29

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.
2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.
3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.
4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra dos años desde la votación anterior.

Artículo 30

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.
2. A estos efectos, el Director deberá convocar una Junta extraordinaria con ese único punto del orden del día.
3. El debate será regulado por un moderador elegido por el Consejo, que no podrá ser el proponente de la cuestión de confianza.
4. La cuestión de confianza será sometida a votación, exigiéndose la existencia del *quórum* necesario para la constitución válida del Consejo, y requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Sección 2ª. Subdirector de Departamento

Artículo 31

1. El Subdirector de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con vinculación permanente a la UNED y dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél. Salvo en caso de imposibilidad, el Subdirector de Departamento propuesto deberá estar adscrito a un área de conocimiento diferente de la del Director de Departamento.
2. El Subdirector actuará bajo la dirección y dependencia del Director, sustituyéndole en caso de ausencia temporal.

Sección 3ª. Secretario de Departamento

Artículo 32

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el miembro del personal docente e investigador del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 33

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

- a. Actuar como secretario del Consejo de Departamento.
- b. Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.
- c. Responder de la formalización y custodia de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento y de las Comisiones Delegadas de las que sea miembro.
- d. Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

TÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 34

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.
2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 35

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 36

De acuerdo con los Estatutos de la UNED, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO ELECTORAL A DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 37

1. Las elecciones a Director de Departamento se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente, en los Estatutos de la UNED y en lo dispuesto al efecto en el presente Reglamento.
2. En lo no regulado por este Reglamento, ni por la legislación de carácter general, resultará de aplicación subsidiaria lo establecido en el Reglamento Electoral General de la UNED.

Artículo 38

1. La convocatoria de elecciones a Director de Departamento será efectuada por el Rectorado de la UNED a propuesta del Departamento.
2. En la propuesta de convocatoria, el Departamento deberá indicar la propuesta de calendario, que deberá indicar:
 - a. Fecha de publicación del censo provisional.
 - b. Plazo de presentación de reclamaciones y modificaciones al censo provisional.
 - c. Fecha de publicación del censo definitivo.

- d. Plazo de presentación de candidaturas.
- e. Fecha de proclamación provisional de candidatos.
- f. Plazo de presentación de reclamaciones contra la lista provisional de candidatos.
- g. Fecha del sorteo para designar miembros de la Comisión Electoral.
- h. Fecha de proclamación definitiva de candidatos.
- i. Fecha de inicio y final de la campaña electoral.
- j. Plazo para ejercer el voto anticipado.
- k. Fecha de votación.
- l. Fecha de votación en segunda vuelta, en su caso.
- m. Fecha de proclamación provisional de candidato electo, en su caso.
- n. Plazo de presentación de reclamaciones contra la proclamación provisional de candidato electo, en su caso.
- o. Fecha de proclamación definitiva de candidato electo.

3. De la convocatoria y de las distintas actuaciones del calendario electoral se dará publicidad en el tablón de anuncios del Departamento y por los demás medios ordinarios de comunicación.

Artículo 39

- 1. Los candidatos a Director de Departamento deberán declarar que reúnen todos y cada uno de los requisitos legalmente establecidos.
- 2. Las candidaturas se presentarán mediante escrito remitido al Secretario de Departamento. Éste hará pública la lista provisional contra la que se podrán interponer reclamaciones en el plazo establecido al efecto en el calendario electoral.
- 3. Las reclamaciones, si las hubiere, deberán ser resueltas por la Comisión Electoral y comunicadas según calendario electoral.

CAPÍTULO II COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 40

- 1. Para cada proceso electoral que se desarrolle en el ámbito del Departamento se constituirá una Comisión Electoral compuesta por tres miembros titulares. Su Presidente será el profesor con vinculación permanente a la UNED de mayor categoría y edad, por este orden, de entre los miembros del Departamento. Actuará como Secretario el

Secretario de Departamento o, si ello no resultara posible, lo hará el miembro del personal docente e investigador del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad. El tercer miembro, que actuará como Vocal, deberá ser sorteado entre los restantes miembros del Departamento que pertenezcan al Consejo de Departamento.

2. Se elegirá, también por sorteo entre los miembros del Departamento que pertenezcan al Consejo de Departamento, de tres suplentes para la Comisión Electoral, que serán ordenados por categoría y edad decrecientes para suplir, respectivamente, al Presidente, al Vocal y al Secretario.
3. El sorteo del miembro titular y de los miembros suplentes de la Comisión Electoral será realizado por el Secretario de Departamento, en la fecha establecida al efecto en el calendario electoral.
4. La Comisión Electoral también actuará como Mesa Electoral durante la votación o votaciones, en su caso.

TÍTULO V

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 41

La iniciativa para la reforma del Reglamento de régimen Interior del Departamento corresponde:

- a. A la Comisión Permanente, por mayoría absoluta.
- b. A un tercio, al menos, de los miembros del Consejo de Departamento.
- c. Al Director del Departamento, cuando la reforma tuviera por objeto únicamente la adaptación del Reglamento a disposiciones legales o reglamentarias promulgadas con posterioridad a su entrada en vigor. En este caso la iniciativa podrá ser tramitada como un asunto ordinario en cualquier reunión del Consejo de Departamento.

Artículo 42

1. La iniciativa de reforma del Reglamento, que deberá ir acompañada de la motivación de la reforma y del texto articulado que se propone, será dirigida al Director quien deberá convocar una reunión extraordinaria del Consejo de Departamento, dando traslado a sus miembros de la propuesta recibida.
2. La propuesta de reforma requerirá para su aceptación y posterior elevación al Consejo de Gobierno, del voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

2. En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituido por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Ingeniería de Construcción y Fabricación, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2006 y publicado en el Boletín Interno de Coordinación Informativa nº 5 (Anexo I) del Curso 2006/07, de 30 de octubre de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa.